

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VEGES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

En el Boletín oficial de la provincia del día 3 del corriente, encarecí á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, la obligacion en que están de ingresar en las arcas del Tesoro, lo mas tarde para el 29 del que actúa, los adeudos que por todas contribuciones tengan sus respectivas localidades por fin del trimestre próximo á espirar. Hoy vuelvo á recordarles el cumplimiento de este servicio, haciéndolo estensivo tambien á los encargados de la recaudacion en distintos puntos, advirtiéndolo á unos y repitiéndolo á otros que seré dentro de mis facultades rígidamente severo con aquel que por negligencia ú otra causa aparezca moroso ó tibio en el cumplimiento de su deber.—Guadalajara 6 de marzo de 1854.—José María Jaudénes.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, me

dice con fecha 29 de enero próximo pasado lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Almería, manifestando que el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Manuel Caravantes, á quien habia prevenido que pasase inmediatamente á la villa de Finana, con los peones camineros del tránsito, á prestar los auxilios que exigian las desgracias ocasionadas por el hundimiento de una parte de la alcazaba, y á reconocer lo que aun subsistia de esta fortaleza para prevenir un nuevo accidente, se oponia á realizarlo alegando no ser de las atribuciones de los Ingenieros de caminos las obras concernientes á los edificios militares y estar prohibido por los reglamentos y las órdenes vigentes que se distraiga á los peones camineros de los puntos á que se hallan destinados. Enterada S. M. atendiendo á que las observaciones del Ingeniero hubieran estado en su lugar si al tiempo de dirigirlas al Gobernador hubiera emprendido la marcha para cumplir sus órdenes, reconociendo el deber en que estaba de acudir ante todo á prestar con sus subalternos y dependientes los auxilios que estuvieran á su alcance en una desgracia tan lamentable y extraordinaria; y considerando que por no obrar de este modo ha dado lugar á que su conducta se tache de poco celosa por el bien público, falta tanto mas reparable cuanto mayor es la ilustracion que debe suponerse en quien la ha cometido, se ha servido S. M. resolver que así se haga saber por conducto del Ingeniero Jefe del distrito de Granada al referido D. Manuel Caravantes, esperando que en lo sucesivo procurará hacerse acreedor á otra calificacion mas ventajosa, cual conviene al buen nombre del cuerpo á que pertenece. Con este motivo y para evitar la repetición de dudas y contestaciones semejantes, es la voluntad de S. M. que cuando en casos extraordinarios é imprevistos estimen necesario los Gobernadores de las provincias disponer de los Ingenieros y de los empleados subalternos de obras públicas, aun tratándose de objetos ajenos al de su instituto, para ocurrir al remedio de alguna necesidad urgente y perentoria, den aquellos cumplimiento sin demora á

las órdenes de la indicada autoridad superior, bajo la responsabilidad de la misma y sin perjuicio de que al propio tiempo le espongan los Ingenieros las observaciones que estimen oportunas, y den parte del caso á su respectivo Jefe.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad.—Guadalajara 2 de marzo de 1854.—José María Jaudenes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

OBRAS PÚBLICAS.

Conviniendo que en los expedientes que se remiten á este Ministerio en solicitud de autorizaciones para aprovechamientos de aguas, y que se instruyen con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo de 1846, se acompañen duplicados todos los documentos relativos á dar á conocer las obras que se intenten ejecutar, como son las memorias descriptivas y planos, á fin de poder devolver un ejemplar competentemente autorizado al interesado y quedar otro en el expediente para los efectos que en lo sucesivo pudieran convenir, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que así se haga y que V. S. publique esta Real resolución en el Boletín de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los que desean interesarse en esta clase de empresas, la obligación que tienen de presentar duplicados los planos y memorias que se unan á los expedientes. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1854.—Esteban Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia como se previene, para conocimiento de las personas que le incumban.—Guadalajara 6 de marzo de 1854.—José María Jaudenes.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

La Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública por su orden de 14 de enero último, que me ha sido comunicada por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 21 de febrero siguiente, reclama de esta Contaduría entre otras cosas los títulos ó documentos en que se halle consignado el derecho que respectivamente les pueda corresponder á los Señores Conde de San Rafael, Conde de Montemar, Marqués de Villena, Marqués de Tavira, Marquesa de Montemuzo, y Doña Nicolasa Medrano, como dueños ó partícipes de Alcabalas y cientos enagenados de la Hacienda pública en esta provincia.

Y como en esta oficina de mi cargo no resulta que se haya presentado título ó documento alguno de los reclamados, por parte de los espresados señores, ó de sus apoderados, cuyo domicilio ignora; he creído conveniente para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, haciéndoles presente que si en el término de un mes contado desde el día de su publicación, no presentan en esta mencionada Contaduría los espresados títulos originales, ó un testimonio de ellos sacado con citación del Promotor Fiscal de Hacienda pública, me verá en la sensible necesidad de dar conocimiento á la referida Dirección la cual acordará como manifiesta, la suspensión del pago de lo que se halle

percibiendo el que no cumpla con este imprescindible deber.—Guadalajara 3 de marzo de 1854.—José Juan de Martínez.

Nueva feria y mercado de fresco en Sigüenza.

El Ayuntamiento constitucional de Sigüenza hace saber: Que tan luego como recibió la Real orden de 28 de setiembre último, penetrado del bien que reportaría esta población, y aun mucho mas con el establecimiento de una feria en el mes de mayo, además de la que ya celebra el 4 de octubre, y también con que uno de los mercados que hay en cada semana recibiese el aditamento de pescados frescos, se decidió á fijarlo por medio de acuerdo que dirigió al Sr. Gobernador de la provincia, cuya aprobación le dispensó en 15 de diciembre último. En virtud de todo lo dicho queda señalada una feria para el 15 de mayo de cada año que durara cuatro días, y un mercado para frescos en los sábados de cada semana llamado de Puerto seco.

Lo que tiene el honor de anunciar al público para los efectos consiguientes. Casas consistoriales de Sigüenza y enero 16 de 1854.—El Presidente, Manuel Ramo -D. A. de S. E. é Ilma., José María Beato, Secretario.

Por Real orden de diez y nueve de enero último, se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.), autorizar á este Ayuntamiento para subastar la corta y carboneo de las leñas del cuartel del monte titulado Cuesta de Santa María, compuesto de roble Canuto bajo, cuya subasta se celebrará á los treinta días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial, de diez á dos de su día en el local del mismo Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, no admitiendo postura que no cubra los 50 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 3700 arreas de carbon que se calcula podrá producir la indicada corta.—Fuentes y marzo 4 de 1854.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

Se saca á pública subasta la renta de cinco fanegas de tierra de esta villa, el día veinte de este mes, de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.—Robledillo de Mohernando 3 de marzo de 1854.—El Alcalde, Saturnino Taillet.

PARTE NO OFICIAL.

La Gaceta de Madrid ha publicado el 21 de enero la siguiente Real orden.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 5.ª—Circular.

«La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión de examen y calificación de obras de texto de instrucción primaria, se ha servido aprobar el *Catecismo histórico de Fleuri*, puesto en verso por D. Antonio Pirala, edición corregida de 1852, para que sirva como texto en las escuelas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de

Gracia y Justicia, lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 15 de enero de 1855.—El subsecretario, Antonio Escudero.

La mejor recomendacion del FLEURI en verso, tres veces declarado de testo, es el haberse agotado ocho ediciones. Por su forma aprenden los niños y retienen con asombrosa facilidad la Historia Sagrada, y se enseña con la misma. Publicado desde luego con las licencias necesarias, no sé si apreciar mas la honra que por él me dispensó la Academia literaria y científica de instruccion primaria elemental superior de Madrid, nombrándome miembro suyo de honor y mérito, ó la carta que le precede del último señor Arzobispo de Toledo. En cuanto á su parte material patente está su esmero.

Por otra Real orden de 20 de mayo de 1852, publicada en la Gaceta del 8 de julio del mismo, ha sido señalado tambien para testo EL LIBRO DE ORO DE LAS NIÑAS, del que he hecho tercera edicion, aumentada con unas reglas de urbanidad y nuevas láminas.

La importancia de la educacion de la muger es mayor que la del hombre, porque la muger es la base de la sociedad, pues si el hombre forma las leyes, ella forma las costumbres. El estado deplorable en que se encuentra, ha sido mandado corregir por Real orden de 20 de diciembre de 1852. La escasez, sino falta de una obrita de esta clase, la recomienda por escaso que sea su mérito.

Articulos que contiene el libro de oro de las niñas.

- 1.º Introduccion.
- 2.º Tres plegarias: una á Dios, otra á los padres, y la tercera á las profesoras.
- 3.º Historia de dos hermanas, con láminas.
- 4.º Biografía de Isabel la Católica, con laminas y retratos.
- 5.º Breve historia de la muger al alcance de las niñas.
- 6.º Breve compendio de la Historia Sagrada, con láminas.
- 7.º Apuntes biográficos de la célebre Cornelia, madre de los gracos.
- 8.º Nociones de higiene para las niñas, prescribiendo la limpieza, los alimentos, los vestidos, el ejercicio, etc., etc.
- 9.º Catálogo por orden alfabético de las mugeres mas célebres del mundo por su saber y virtudes.
- 10 y último. Reglas de urbanidad.

Excmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar por Real orden de 16 del actual, la Coleccion de Fábulas Morales, de que V. E. es autor; y tambien la que lleva por título *La Abubilla y El Armiño*, presentada últimamente, disponiendo se manifieste á V. E., que S. M. ha visto con agrado el celo que le distingue en beneficio de la enseñanza de la niñez, á la que consagra sus tareas literarias, en medio y sin perjuicio de las altas y diversas funciones que desempeña.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su satisfacion y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1855.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. D. Pascual Fernandez Baeza, Senador del Reino, y Presidente de la Sala en la Audiencia de Madrid.

La comunicacion que antecede, y los elogios acordados que han hecho de la coleccion el *Observador* en su número 15 de setiembre de 1852; *La Nacion* en el del 24, *La Esperanza* en el del 25 de aquel mes; *El Universo pintoresco* en su entrega de diciembre del mismo

año; *La España* en el núm. del 9 de enero, y la *Ilustracion* en el de 26 de marzo del año último, dicen mas que cuanto pudiera añadir quien la publica. Asi se consumió en breve la primera edicion de las fábulas morales; y anunciamos la segunda, corregida y aumentada con seis nuevas.

PRECIOS EN VENTA DE LAS OBRAS DE ESTE CATÁLOGO,
con encuadernacion.

1	Fleuri en verso.	2 2½ rs.
1	Coleccion de fábulas	3
1	Libro de Oro de las niñas.	3
12	Fleuris.	24
12	Colecciones de fábulas.	30
12	Libros de Oro.	30
100	Fleuris (4 de regalo).	190
100	Colecciones de fábulas (id. id.).	240
100	Libros de Oro (id. id.).	240

Los pagos no se exigen hasta despues de recibidos los ejemplares, y no se girará su importe, si asi conviniere, hasta pasados 20, 30 ó 60 dias.

Enviándose el importe por medio de libranzas ó sellos del franqueo de á 6 cuartos se abonará el 3 por 100. Ni se recibe ni se escribe carta sin franquear.

Los pedidos á D. Antonio Pirala, calle de Toledo, núm. 10, Madrid.

En Guadalajara se venden estas obras en la libreria de D. José Ruiz.

LA INDEMNIZADORA.

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS

sobre la vida de los ganados

Caballar, Mular, Asnal y Vacuno.

Autorizada por Real orden de 23 de agosto último

á consulta del Consejo Real en pleno.

Capital de Responsabilidad social, 1.000,000.

ESTATUTOS.

(Véase el núm. 26.)

CAPITULO V.

De la inscripcion en la Compañia.

Art. 16. Puede ser admitido en la Compañia todo el que tenga interés en la conservacion de algun animal de los que la misma asegura. Para verificarlo dirigirá una declaracion en que espese:

Su nombre, apellido, profesion y vecindad.

El carácter con que hace la inscripcion.

La reseña del animal ó animales que desee asegurar, trabajos á que se hallan destinados, el lugar ó punto en que lo verifican, y si son los únicos de su misma especie.

Art. 17. En vista de esta declaracion, la Direccion acuerda la admision ó la niega. El proponente no tiene derecho en este último caso para exigir esplicaciones acerca de los motivos en que se funda

la negativa, pero puede acudir á la Junta de Gobierno.

Art. 18. El seguro de ganaderos ó comerciantes en los ganados que asegura la Compañía, en atención á hallarse sujetos á variaciones frecuentes tanto en el número como en el valor de los animales, se verificará, no por los que posean en el momento de hacerse el seguro, sino por el número y valor de los que pueden tener en una época media del año: y las indemnizaciones á que haya lugar se satisfarán por el precio en que compraron el animal muerto, cuando pueda justificarse, ó por aquel en que se tase, si no se hubiese adquirido por venta ó no pudiese justificarse el precio.

Art. 19. Una vez admitido el seguro previo los reconocimientos y tasaciones establecidas en el art. 11, se expedirá la póliza en favor del proponente, firmada por el Director general, y con los sellos de la Compañía. Este documento contendrá detalladamente todas las circunstancias del seguro y el texto de los presentes Estatutos.

La Compañía además marcará con la señal que establezca, los animales asegurados, para evitar todo fraude. Esta formalidad no tendrá lugar cuando sea innecesaria á juicio de la Direccion.

CAPITULO VI.

Duracion del empeño social.

Art. 20. Los seguros del ganado vacuno destinado á la agricultura pueden hacerse por el tiempo de dos á cuatro años; los del caballo de dos á siete; y los del mular y asnal de dos á ocho. Los seguros del ganado vacuno destinado á la carretería y del caballo extranjero, solamente se admitirán por un año.

Art. 21. El seguro producirá sus efectos desde las doce del día de la fecha de la póliza, á menos que en la misma no se establezca otra cosa.

Art. 22. El año social empieza á contarse en 1.º de enero y concluye en 31 de diciembre.

El tiempo transcurrido desde la fecha de la inscripción del socio hasta fin de diciembre del año en que se verifica, se considerará primer ejercicio social.

(Se Continuará.)

Anuncios.

Manuel Pez Rivas, vecino de Hita, dá por abierta desde el día 1.º del actual, la parada acreditada que tiene desde el año 35. Consiste en un caballo padre destinado para las yeguas, con la marca que manda la ley: otro caballo Burrero, su alzada seis cuartas y media y cuatro dedos: un garañon de siete cuartas menos dos dedos, que cubre las yeguas sin recelo, su nombre Currutaco, procedente de la parada que tenia Don Domingo Castro, en la villa de Alcocer.

PRECIOS.—El garañon á las yeguas, una fanega de cebada y veinte y cuatro rs., y las burras, una media y veinte reales.

Acreditada fábrica de sombreros de todas clases de Vicente Garcia, Calle mayor núm. 106 de esta Ciudad.

En dicha fábrica hay un gran surtido de sombreros

de copa de última moda, con forros de charol y felpa francesa, sombreros calañeses de lana merina, de castor y de seda, gorras de patencur, paño, terciopelo, veludillo, fieltro y hule para caballeros y niños: para señores Sacerdotes sombreros de hechura de teja, bonetes, solideos y alzacuellos de faldetas y camisolín, y además hay un gran surtido de sombreros de castor con cintas de colores y plumas de última moda para niños y niñas, sombreros ongos negros, blancos y grises: tambien se hacen composuras á precios arreglados.

LA REDACCION.

Viendo la morosidad de los Señores Alcaldes, les recuerda la circular del Sr. Gobernador inserta en el número 13. fecha 30 de enero, y les amonesta: que espirado ya el plazo, y siendo pocos los que han hecho los pagos atrasados, asi como el primer trimestre de este año estando mandado se hagan anticipados, máxime permaneciendo en esta ciudad haciendo pagos en Tesorería, me veo en la necesidad de pasar las listas de los descubiertos á dicho Señor, si en todo este mes no lo verifican, para que le conste los que no han cumplido su mandato.—Guadalajara 6 de marzo de 1854. Elias Ruiz.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad.

Tambien se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar.